



Distr. general  
23 de octubre de 2013

Español  
Original: inglés



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al  
procedimiento relativo al incumplimiento del  
Protocolo de Montreal  
51ª reunión  
Bangkok, 18 y 19 de octubre de 2013

### Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 51ª reunión

#### I. Apertura de la reunión

##### A. Declaraciones de apertura

1. La 51ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok los días 18 y 19 de octubre de 2013.
2. El Presidente del Comité, Janusz Kozakiewicz (Polonia), declaró abierta la reunión a las 10.10 horas del 18 de octubre de 2013.
3. En su discurso de apertura, el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, Marco González, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los demás participantes. Destacó que la reunión se estaba celebrando durante uno de los períodos de mayor éxito en la historia del Protocolo de Montreal, en que las tasas de cumplimiento registraban un máximo histórico y se estaban presentando los informes con mucha antelación a la exigida en el Protocolo. El Protocolo y sus instituciones habían estado en activo durante 25 años y la tasa de cumplimiento general era del 98% para el total de países y en relación con todas las medidas durante todos esos años. En 2010 se había registrado un cumplimiento del 99,96%, ya que solo una Parte se encontraba en situación de incumplimiento. Tras señalar que 2013 era el año en que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 cumplirían la congelación de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), dijo que contaba con que la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y los organismos de ejecución prestaran asistencia en una tarea de tamaño importancia. Dentro de solo dos años, el Comité estaría evaluando el cumplimiento de la meta de reducción de los HCFC fijada en el 10%. Observó que con el transcurso del tiempo el número de solicitudes de cambio de los datos de referencia había disminuido, lo que denotaba que la reducción era un reflejo de los esfuerzos y del compromiso de las Partes y de que se estaban presentando datos fiables. La Secretaría seguía procurando la ratificación universal de todas las enmiendas del Protocolo, y solo cinco Partes no lo habían hecho.
4. Reconociendo que la reunión en curso sería la última como Secretario Ejecutivo, el Sr. González reflexionó sobre la evolución experimentada por el Comité desde la primera reunión a la que había asistido en Roma en 2002. Esa evolución había sido constante; la interacción entre el Comité y la Secretaría había sido sumamente valiosa para la labor del Comité; mientras que los mecanismos establecidos por el Comité, como los planes de acción, y la vinculación de esos planes con los mecanismos de financiación habían demostrado una eficacia especial. Ese vínculo constituía el

fundamento del cumplimiento por todas las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo. Para concluir, expresó su agradecimiento por la oportunidad de haber trabajado para las Partes en el Protocolo, lo que, a su juicio, no solo había sido un aprendizaje y una enseñanza enriquecedora, sino también una experiencia de vida en cuanto a su desarrollo personal y profesional.

## **B. Asistencia**

5. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Cuba, Estados Unidos de América, Italia, Líbano, Marruecos, Polonia, Santa Lucía y Zambia.
6. Asistieron también a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y la Presidenta de su Comité Ejecutivo. Estuvieron presentes también representantes de los organismos de ejecución, el Fondo Multilateral: el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
7. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

## **II. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

### **A. Aprobación del programa**

8. El Comité aprobó el programa que se reproduce a continuación sobre la base del programa provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/51/R.1:
  1. Apertura de la reunión.
  2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
  4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
  5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
    - a) Obligaciones de presentación de datos: Israel (recomendación 50/10);
    - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento: Ecuador (decisión XX/16 y recomendación 50/1);
    - c) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento:
      - i) Azerbaiyán (recomendación 50/8);
      - ii) Kazajstán (recomendación 50/11).
  6. Solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19 y recomendación 48/8):
    - a) Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia:
      - i) Congo (recomendación 50/4);
      - ii) Guinea-Bissau (recomendación 50/5);
      - iii) Mozambique (recomendación 50/6);
    - b) Posible plazo para presentar las solicitudes de modificación de los datos de referencia (recomendación 50/7).
  7. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos.

8. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (recomendación 50/12).
9. Examen de la información adicional sobre el cumplimiento presentada por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación.
10. Otros asuntos.
11. Aprobación de las recomendaciones y del informe de la reunión.
12. Clausura de la reunión.

## **B. Organización de los trabajos**

9. Los miembros del Comité acordaron seguir su procedimiento habitual y reunirse, según lo acostumbrado, en dos sesiones diarias de tres horas de duración, con sujeción a los ajustes pertinentes.

## **III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas**

10. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo, que se reproduce en el documento UNEP/OzL.Pro/25/7-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/51/2 y su adición.

11. En lo relativo al estado de la ratificación, dijo que solo cinco Partes no habían ratificado aún la Enmienda de Beijing: Arabia Saudita, Kazajstán, Libia, Mauritania y Papua Nueva Guinea. Respecto de la presentación de datos anuales con arreglo al artículo 7, dijo que hasta ese momento 181 Partes habían presentado sus informes correspondientes a 2012 y 16 Partes no lo habían hecho. Refiriéndose al cumplimiento de las medidas de control aplicables a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, dijo que 45 de las 49 Partes habían cumplido. De las cuatro Partes que presentaban problemas de incumplimiento, ya se habían tratado con anterioridad con Francia y Ucrania y las cuestiones pendientes con Azerbaiyán (exceso de consumo de HCFC) y Kazajstán (exceso de consumo de HCFC y metilbromuro) se tratarían en la reunión en curso. En relación con 2012, todas las Partes que habían presentado informes hasta ese momento o bien habían cumplido o ya se habían adoptado decisiones con parámetros de referencia y planes de acción para su retorno a la situación de cumplimiento. En cuanto a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, la Secretaría no había detectado casos de posible incumplimiento de las medidas de control en el caso de las Partes que habían presentado informes correspondientes a 2012 hasta ese momento.

12. Pasando entonces a las exenciones para usos esenciales de los clorofluorocarbonos (CFC) y los usos críticos del metilbromuro, planteó que esos temas se habían examinado en la reunión anterior del Comité y confirmó que todas las Partes que tenían exenciones para usos esenciales o críticos durante 2012 habían presentado sus informes contables en relación con esas exenciones. Acerca de la presentación de informes sobre las exportaciones y los países de destino de conformidad con la decisión XVII/16, esta cuestión había sido presentada también al Comité en la reunión precedente, con la única actualización de que hasta ese momento 33 Partes habían notificado exportaciones durante 2012. A la sazón no se habían recibido informes de exportaciones a países que no eran Partes durante 2012. No había sido posible recopilar estadísticas acumulativas debido a que algunos datos notificados estaban incompletos, pero se presentarían al Comité en su 52ª reunión. Con respecto a la notificación de producción excesiva almacenada o consumo de sustancias que agotan el ozono de conformidad con la decisión XXII/20, Francia había informado de la producción no intencional como subproducto de 1.940 toneladas métricas de tetracloruro de carbono almacenadas para su destrucción y había confirmado además la existencia de medidas para garantizar que no se utilizaran con fines no autorizados. Respecto de la presentación de datos sobre usos como agentes de procesos con arreglo a las decisiones X/14 y XXI/3, las cuatro Partes con límites definidos para usos como agentes de procesos conforme a la decisión XXIII/7 (China, los Estados Unidos de América, Israel y la Unión Europea) habían presentado sus informes correspondientes a 2012. Israel había informado también sobre sus usos como agentes de procesos en relación con los años precedentes pendientes, a saber 2010 y 2011. En lo referente a las solicitudes de modificación de los datos de referencia sobre los HCFC (decisiones XIII/15 y XV/19), los casos del Congo, Guinea-Bissau y Mozambique se examinarían en la reunión en curso.

13. El análisis de la producción de sustancias que agotan el ozono eliminadas demostró que más del 95% se destinaba a usos como materia prima y que ese componente de la producción total de todas las sustancias que agotan el ozono excedía del 60% en 2010 y 2011. El componente de materia prima

se había incrementado gradualmente desde 2006. El componente de materias primas de todas las importaciones era del 12% al 14% en 2010 y 2011 respectivamente. El análisis de la producción de metilbromuro durante el período 2006–2012 demostró que la producción para aplicaciones de cuarentena y previas al envío había variado poco durante ese tiempo, pero había llegado a ser una proporción mucho mayor del total debido a que la producción para otros usos había disminuido y representaba cerca del 50% de la producción total en 2011. La destrucción de sustancias que agotan el ozono había llegado a un máximo de más de 30.000 toneladas métricas en 2007 y se mantenía en alrededor de 12.000 toneladas métricas notificadas hasta ese momento durante 2012. Por último, con respecto a la presentación de información con arreglo al artículo 9, solo Lituania había presentado la información pertinente a la Secretaría en 2012.

14. El representante de la Secretaría respondió a las cuestiones planteadas tras la presentación. Respecto de la aplicación de la decisión XXIV/12 sobre diferencias entre los datos notificados relativos a las importaciones y los relativos a las exportaciones, dijo que algunas Partes habían presentado información pertinente, pero que el nivel de presentación de datos correspondientes a 2012 no se consideraba suficiente para presentar un análisis completo de las repercusiones de esa decisión. Sobre la manera de notificar la cifra de cero en los formularios de presentación de datos con arreglo al artículo 7, en cumplimiento de la decisión XXIV/14, dijo que, en los casos en que las Partes habían dejado casillas en blanco, la Secretaría se había puesto en contacto con las Partes pertinentes y había pedido aclaraciones. A propósito de la cuestión de los países que no son Partes en la Enmienda de Beijing, dijo que hasta ese momento ninguna Parte había presentado solicitud de exención en relación con el párrafo 8 del artículo 4, en cumplimiento de la decisión XXIV/2.

#### **IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) para facilitar el cumplimiento por las Partes**

15. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral se refirió al estado de la financiación de la eliminación del metilbromuro y los HCFC. En relación con la producción, señaló que solo se había producido metilbromuro en China en 2012, a un nivel por debajo del nivel de referencia de 20% y del permitido para 2012 según el acuerdo suscrito con el Comité Ejecutivo. En relación con el consumo, seguían ejecutándose proyectos de inversión en 18 países. Las actividades adicionales que se llevaban a cabo en Argelia, Egipto y Túnez guardaban relación con alternativas para el tratamiento de dátiles de alto contenido de humedad, mientras que en China se relacionaban con alternativas para el ginseng. Los proyectos sobre el metilbromuro se habían incluido en el plan de actividades de 2014-2016 de la ONUDI para Argelia, Túnez y el Sudán.

16. Respecto de la producción de HCFC, manifestó que siete Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 (Argentina, China, la India, México, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea y Venezuela (República Bolivariana de)) habían establecido niveles de base en el sector de producción de los HCFC. Además, en su 71ª reunión, el Comité Ejecutivo examinaría un proyecto de acuerdo para la aplicación de su decisión de financiar la eliminación total de la producción de HCFC en China por un valor de hasta 385 millones de dólares de los Estados Unidos. Todas las demás Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, excepción hecha de la República Popular Democrática de Corea, tenían acuerdos con el Comité Ejecutivo en relación con los CFC que impedían la financiación adicional de la eliminación de la producción de HCFC. La República Democrática Popular de Corea no había recibido asistencia del Fondo Multilateral para la eliminación de ninguna de las sustancias que agotan el ozono. El Comité estaba examinando las directrices para la eliminación en el sector de la producción de HCFC.

17. Acerca del consumo de HCFC, dijo que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que reunían los requisitos habían recibido financiación para la preparación de un plan de gestión para la eliminación de los HCFC. El Comité Ejecutivo no había aprobado ningún nuevo plan en su 70ª reunión y tampoco se había presentado ningún nuevo plan al Comité en su 71ª reunión. En total, siete países (Botswana, Libia, Mauritania, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sudán del Sur y Túnez) no habían recibido financiación para la preparación del

plan. Botswana no había establecido un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono; resultaba imposible ponerlo en práctica en la República Popular Democrática de Corea debido a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas al país; los disturbios civiles habían afectado a Libia y a la República Árabe Siria; y la preparación del proyecto en Mauritania se había demorado por la auditoría administrativa que se estaba realizando.

18. Volviendo a las consecuencias de las solicitudes de modificación de los datos de referencia, dijo que no se introducirían modificaciones en la etapa I del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado en el caso del Congo, mientras que en el caso de Guinea-Bissau y Mozambique, los nuevos datos de referencia darían un margen de hasta 280.000 dólares y 332.000 dólares respectivamente. Las tres Partes habían recibido ayuda del Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA para responder a las decisiones y recomendaciones pertinentes del Comité de Aplicación.

19. En cuanto a los esfuerzos para establecer sistemas de concesión de licencias, señaló que el Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA estaba en contacto permanente con Botswana para examinar el proyecto de reglamento sobre las sustancias que agotan el ozono, que incluía un sistema de concesión de licencias y de cupos. La dependencia nacional del ozono confiaba en que el sistema se aprobara a fines de 2013. En lo relativo a Sudán del Sur, el país estaba estableciendo sistemas de concesión de licencias y de cupos como parte de una de las actividades que se llevaban a cabo en el proceso de preparación del plan de gestión para la eliminación de los HCFC. El Gobierno había establecido una dependencia nacional del ozono y nombrado a un oficial del ozono que había participado activamente en la última reunión de funcionarios del ozono para los países anglófonos de África.

20. A continuación explicó a grandes rasgos algunas de las decisiones más importantes adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 70ª reunión. En su decisión 70/3, el Comité había indicado que 26 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no habían presentado las solicitudes relativas a los tramos de sus planes de gestión para la eliminación de HCFC programadas para la 70ª reunión o las habían retirado. En su decisión 70/4, el Comité había señalado algunas desviaciones de los niveles de consumo de metilbromuro incurridas por algunos gobiernos en sus condiciones convenidas para la eliminación del metilbromuro y había destacado que la Argentina y Marruecos se habían comprometido a eliminar su consumo restante en el sector sin asistencia del Fondo y que se había ajustado el plan de eliminación para Egipto para fines de 2014; y tomó nota con reconocimiento de que Kenya había notificado un consumo cero de metilbromuro en 2012.

21. En su decisión 70/7, el Comité Ejecutivo había pedido a los organismos de ejecución que no incurrieran en ningún nuevo compromiso a fines de 2013 en relación con las actividades aprobadas antes de 2009 para los CFC, los halones y el tetracloruro de carbono. En su decisión 70/15, el Comité había solicitado informes de verificación de los proyectos de planes de gestión para la eliminación de los HCFC de 17 países a manera de muestra. En su decisión 70/21, el Comité había acordado continuar sus deliberaciones sobre las directrices para la preparación de los planes de gestión para la eliminación de los HCFC y sobre el papel del sector de servicios en su 71ª reunión. También había solicitado a los organismos que presentaran información sobre los costos incrementales de capital y de funcionamiento incurridos en la etapa I de los planes de gestión para la eliminación de los HCFC y decidió permitir la presentación de planes para la etapa II sobre la base de las directrices vigentes.

22. En su decisión 70/22, el Comité Ejecutivo había pedido a la secretaría del Fondo Multilateral que siguiera aplicando las directrices provisionales para los proyectos de demostración restantes relativos a la eliminación de sustancias que agotan el ozono no deseadas programadas para presentarse a más tardar antes de la 72ª reunión. Por último, en su decisión 70/23, el Comité había decidido convocar dos reuniones del Comité en 2014 a título experimental y examinar esa disposición en su última reunión de 2014. Había modificado el programa de presentación del tramo a dos reuniones anuales, aunque se mantenía el calendario de presentación de los informes anuales sobre los progresos logrados y los informes financieros, además se autorizaba a la secretaría a solicitar informes de situación adicionales. También había indicado que, de ser necesario, podría celebrarse una reunión del Comité entre reuniones para abordar cuestiones normativas y de cumplimiento.

23. El Comité tomó nota del informe.

## **V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento**

### **A. Obligaciones de presentación de datos: Israel (recomendación 50/10)**

24. El representante de la Secretaría dijo que, en su recomendación 50/10, el Comité había solicitado a Israel que presentara como cuestión de urgencia y a más tardar el 15 de septiembre de 2013 la información pendiente sobre sus usos como agentes de procesos durante 2010 y 2011, como se pedía en la decisión X/14. Israel había presentado los datos requeridos.

25. El Comité tomó nota con reconocimiento, por tanto, de la presentación por Israel de todos los datos pendientes sobre los usos como agentes de procesos correspondientes a 2010 y 2011, en cumplimiento de las decisiones X/14 y XXI/3 y de la recomendación 50/10, así como de la presentación de datos sobre los usos como agentes de procesos correspondientes a 2012.

### **B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento: Ecuador (decisión XX/16 y recomendación 50/1)**

26. El representante de la Secretaría dijo que, en su recomendación 50/1, el Comité había solicitado al Ecuador que informara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2012 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, a más tardar el 15 de septiembre de 2013 para que el Comité pudiese evaluar en su 55ª reunión la situación de cumplimiento de esa Parte con arreglo a su compromiso establecido en la decisión XX/16, en la que el Ecuador se comprometió concretamente a reducir su consumo de metilbromuro a no más de 52,8 toneladas PAO en 2012. El Ecuador había presentado los datos solicitados.

27. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de que el Ecuador había comunicado sus datos sobre el consumo de sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2012, lo que demostraba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento del compromiso contraído en la decisión XX/16 de limitar su consumo de metilbromuro a no más de 52,8 toneladas PAO en ese año.

**Recomendación 51/1**

### **C. Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento**

#### **1. Azerbaiyán (recomendación 50/8)**

28. La representante de la Secretaría dijo que la cuestión de Azerbaiyán guardaba relación con el exceso de consumo de 3,93 toneladas PAO de HCFC en 2011, que la Parte había atribuido primordialmente al rápido crecimiento económico del país. Recordó que, en su recomendación 50/8, el Comité había pedido a Azerbaiyán que, a más tardar el 15 de septiembre de 2013, presentara un plan de acción para garantizar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento; invitó a la Parte a enviar un representante a la reunión en curso para analizar la cuestión y elaboró un proyecto de decisión que se remitiría a la 25ª Reunión de las Partes para su examen, si no se presentaba un plan de acción. En respuesta, la Parte había presentado sus datos correspondientes a 2012 en relación con el artículo 7, lo que demostraba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento, y un plan de acción en el marco de un proyecto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con la ONUDI como organismo de ejecución. Entre los elementos del plan figuraban algunas actividades que se llevarían a cabo en 2014, como la adopción de una legislación más estricta; un nuevo sistema de vigilancia y presentación de informes; asistencia a las autoridades aduaneras; un plan de acreditación y capacitación de técnicos en servicios; directrices sobre las mejores prácticas y capacitación para los sectores de refrigeración y aire acondicionado; y la promoción de actividades de recuperación y reciclado. El plan incluía también la conversión de los procesos de fabricación a base de HCFC-22 y HCFC-141b y la asistencia pertinente que terminaría hacia finales de 2015.

29. El representante de la ONUDI confirmó que, si bien se había proyectado presentar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial un proyecto de inicio de la eliminación de HCFC en Azerbaiyán, todavía no se había movilizado del todo la cofinanciación requerida y por eso había que reprogramar para 2014 la presentación del proyecto.

30. El representante de Azerbaiyán, en su respuesta a la pregunta sobre el sistema de concesión de licencias de su país, dijo que los cupos se basaban en el nivel básico para el país y que sus licencias eran emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los miembros del Comité también plantearon preguntas o dudas acerca de la concesión de licencias de importación y

exportación de conformidad con el artículo 4 del Protocolo; si la presentación de información por los importadores y exportadores era obligatoria; y sobre los planes para hacer más estricta la legislación relativa al control de las sustancias que agotan el ozono, incluidos los HCFC. Respecto del proyecto de eliminación de los HCFC propuesto, el representante de Azerbaiyán dijo que las obligaciones conjuntas de financiación se cumplirían en breve y permitirían la presentación del proyecto al Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Añadió que la demora en el proyecto no tenía por qué afectar el plan de acción que se había presentado atendiendo a la recomendación 50/8 y que los cálculos preliminares indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento en 2013.

31. Por consiguiente, el Comité acordó:

*Observando con preocupación* que Azerbaiyán había notificado un consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) de 7,63 toneladas PAO en 2011, lo que supera el requisito establecido en virtud del Protocolo de limitar el consumo de esas sustancias a no más de 3,7 toneladas PAO en ese año,

*Tomando nota* de la explicación de Azerbaiyán sobre el exceso de consumo notificado de hidroclorofluorocarbonos en 2011,

*Tomando nota también* de la presentación por Azerbaiyán de un plan de acción para garantizar el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos,

*Observando con aprecio* la intención de la Parte de poner en práctica medidas reglamentarias, administrativas y técnicas para garantizar el cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos,

a) Confirmar que la presentación por Azerbaiyán de sus datos relativos a las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2012 demostró que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones relativas al consumo de HCFC contraídas en virtud del Protocolo;

b) Seguir de cerca los progresos realizados por la Parte en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo;

c) Remitir para su examen a la 51ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección A del anexo I del presente informe.

## Recomendación 51/2

### 2. Kazajstán (recomendación 50/11)

32. El representante de la Secretaría dijo que la cuestión de Kazajstán guardaba relación con el exceso de consumo de HCFC (80,85 toneladas PAO) y de metilbromuro (6,0 toneladas PAO) en 2011. La Parte no había atendido a la recomendación 50/11, en la que se le había pedido que explicara ese exceso de consumo, ofreciera detalles del sistema de gestión que utilizaba y que no había logrado impedir su exceso de consumo y, de ser posible, preparase un plan de acción para garantizar el pronto retorno a una situación de cumplimiento. Además, la Parte había informado recientemente a la Secretaría que no enviaría representante a la reunión en curso del Comité para examinar la cuestión, como se había solicitado en la recomendación 50/11.

33. El representante de la ONUDI, el organismo de ejecución de un proyecto en Kazajstán financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, dijo que, al igual que en la situación en Azerbaiyán, la aprobación del proyecto esperaba la generación de la cofinanciación necesaria, ya que se preveía que el proyecto comenzara en 2014. La cuestión se complicaba además por el hecho de que la Parte todavía no había ratificado la Enmienda de Beijing.

34. En respuesta a una pregunta, el representante de la Secretaría dijo que Kazajstán todavía no había presentado sus datos sobre el consumo de HCFC y metilbromuro correspondientes a 2012. Otro representante de la Secretaría dijo que se había hecho todo lo posible, por diversos canales, para iniciar el diálogo sobre la cuestión con Kazajstán, pero no se había recibido respuesta. Observando que Kazajstán era la única Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que todavía no había ratificado la Enmienda de Beijing, dijo que las Partes que participaban en el comercio de sustancias que agotan el ozono con Kazajstán corrían el riesgo de incurrir en situación de incumplimiento. En la 25ª Reunión de las Partes podría surgir la posibilidad de trabar contacto con un representante de la Parte.

35. Por tanto y a falta de una comunicación de Kazajstán sobre su plan de acción como se solicitaba en la recomendación 50/11, el Comité acordó remitir el proyecto de decisión adoptado a la 50ª reunión del Comité para que se examinara en la 25ª Reunión de las Partes.

## **VI. Solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19 y recomendación 48/8)**

### **A. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia**

36. La representante de la Secretaría dijo que el Comité examinaría las solicitudes de tres Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 relativas a la modificación de sus datos sobre el consumo de HCFC existentes correspondientes a uno o más años, incluidos los datos de 2009, el año de referencia: Congo, Guinea-Bissau y Mozambique. La correspondencia recibida por la Secretaría en relación con esas solicitudes se habían publicado, en caso necesario, en las adiciones al documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/51/INF/R.3 para facilitar el examen de la cuestión por el Comité.

37. La oradora explicó además que todas las solicitudes de las Partes que se estaban examinando habían basado la modificación de sus datos de referencia en estudios realizados en relación con la preparación de sus informes sobre los planes de gestión para la eliminación de los HCFC. Todos esos planes habían sido aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en reuniones anteriores en el entendimiento de que la financiación para su aplicación se ajustaría en función de los cambios en los datos de referencia de los HCFC aprobados por el Comité de Aplicación.

38. Con arreglo a su práctica habitual, la Secretaría había modificado las cifras de consumo de HCFC para todos los años que habían solicitado las Partes, con excepción de 2009, que era uno de los dos años utilizados para determinar las cifras de referencia de la producción y el consumo de HCFC de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Al responder a todas las Partes que habían solicitado la modificación de sus datos de referencia para esos años, la Secretaría les había informado de que el examen de sus solicitudes se guiaría por las decisiones XIII/15 y XV/19. En la decisión XIII/15 se establecía que las solicitudes de modificación de los datos de referencia debían presentarse al Comité de Aplicación para su examen, mientras que en la decisión XV/19 se establecía la metodología para la presentación de esas solicitudes y se estipulaba que la información debía incluir:

- a) La indicación del año o los años en que se consideraban incorrectos los datos de referencia y las nuevas cifras que se proponían para sustituirlos;
- b) Una explicación de por qué eran incorrectos los datos de referencia e información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar esos datos, junto con información justificativa, si se disponía de ella;
- c) Una explicación de por qué se debía considerar que las modificaciones solicitadas eran correctas, incluida información sobre la metodología utilizada para recopilar los datos pertinentes y verificar la exactitud de los cambios propuestos;
- d) Documentación que corroborase los procedimientos de recopilación y verificación y sus resultados, entre la que se podía mencionar:
  - i) Copias de facturas (incluidas facturas de producción de sustancias que agotan el ozono), y de la documentación de embarque y despacho de aduanas de la Parte solicitante o de sus socios comerciales (o un conjunto de todas ellas de las que se pudieran facilitar copias);
  - ii) Copias de estudios e informes de esos estudios;
  - iii) Información sobre el producto interno bruto de la Parte solicitante, las tendencias en la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono y la actividad comercial en los sectores relacionados con esas sustancias.

39. En el siguiente cuadro figura un resumen de la situación en que se encontraban al comienzo de la reunión las solicitudes de modificación de los datos de referencia correspondientes a 2009 presentadas por las Partes para su examen por el Comité en la reunión en curso.



## Solicitudes de las Partes relativas a la modificación de los datos de referencia para los HCFC correspondientes a 2009

<i>Parte (todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, cuyo nivel de referencia de los HCFC es la media del consumo de 2009 y 2010)</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Datos existentes (en toneladas métricas)</i>	<i>Nuevos datos propuestos (en toneladas métricas)</i>
		<b>2009</b>	<b>2009</b>
Congo	HCFC-22	128,5	176,0
Guinea-Bissau	HCFC-22	0	50
Mozambique	HCFC-22	78,6	143,6 <sup>a</sup>

<sup>a</sup> La cifra original propuesta, modificada posteriormente a 157,75 toneladas métricas y después restituida en la comunicación más reciente de la Parte.

40. Con el objeto de evitar un nuevo examen de las solicitudes de las Partes que habían dejado reiteradamente de proporcionar la información solicitada, el Comité, en su 48ª reunión, había aprobado la recomendación 48/8, en la que se advertía a las Partes que hubiesen solicitado la modificación de sus datos de referencia pero no hubiesen presentado la información que se pedía en la decisión XV/19, a pesar de las reiteradas solicitudes del Comité de que lo hicieran, de que si no proporcionaban esa información al Comité después de la segunda solicitud, el Comité consideraría que sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia en relación con los HCFC habían expirado y no adoptaría decisión alguna al respecto. Ninguna de las Partes solicitantes que son objeto de examen en la reunión en curso del Comité se incluye en esta categoría.

### 1. Congo (recomendación 50/4)

41. La representante de la Secretaría explicó que el Congo había presentado en 2011 por primera vez su solicitud de modificación de sus datos de referencia correspondientes a 2009 de 7,1 a 9,68 toneladas PAO. Atendiendo a las recomendaciones del Comité 46/3, 47/10, 48/6 y 49/5, se habían celebrado numerosas conversaciones al respecto con la Parte. Las imprecisiones en la presentación original de los datos se atribuyeron a errores al copiar y transcribir los datos de los informes sobre el plan de gestión para la eliminación de los HCFC. Además, la Parte había indicado tasas de fuga muy elevadas, y, en la recomendación 49/5, el Comité había pedido a la Parte que proporcionase información detallada que aclarase la manera en que había obtenido las cifras de fugas de los distintos tipos de equipos enumerados en su informe sobre el plan de gestión para la eliminación.

42. En su respuesta, el Congo había explicado que las altas tasas de fuga se debían a las condiciones climáticas: una combinación de altas temperaturas y alta humedad, que a menudo ocasionaban la corrosión de las tuberías y las piezas de los equipos. Otros factores que contribuían a ello era la antigüedad de los equipos y la inestabilidad de la red eléctrica en el país. El Comité había llegado a la conclusión de que la información presentada no era suficiente para aprobar la solicitud de la Parte de que se modificaran sus datos de referencia. Por consiguiente, en la recomendación 50/4 se había pedido a la Parte que presentase, a más tardar el 15 de septiembre de 2013, copias de los registros de servicios que justificasen debidamente las tasas de fuga que se indicaban en el informe sobre el plan de gestión para la eliminación de los HCFC, de manera que el Comité las pudiese examinar en su 51ª reunión.

43. El Congo había respondido a esa recomendación abundando en la explicación que había facilitado con anterioridad acerca de las elevadas tasas de fuga y presentando copias de algunos de los formularios utilizados en una encuesta, completados con datos básicos reunidos durante la preparación del plan de gestión para la eliminación de los HCFC. Concretamente, la Parte había explicado que desde los años ochenta, en que había comenzado la gran prospección de petróleo, la atmósfera en el país, sobre todo en las ciudades costeras, se había cargado de sulfuro de hidrógeno, el gas que emitían las llamaradas de las plataformas petroleras. Ese gas, combinado con la salinidad del aire de mar, había causado corrosión en los sistemas de refrigeración. Además de esas lamentables circunstancias, otros factores que contribuían a las elevadas tasas de fuga eran el envejecimiento de los equipos de refrigeración y la falta de equipo adecuado. La mala calidad de la electricidad y los altos niveles de humedad eran causas también del rápido deterioro de las instalaciones de refrigeración.

44. Respecto de la información contenida en los formularios del estudio presentados, el Congo aclaró que solo se había tenido en cuenta una muestra de equipos de refrigeración. Los datos anuales sobre capacidad, tasas de fuga y frecuencia de recarga para cada tipo de equipo se habían obtenido multiplicando los datos correspondientes a cada equipo por el número de unidades de ese equipo incluidas en el plan de gestión para la eliminación de los HCFC.

45. La representante del PNUMA señaló que el Congo había quedado devastado por la guerra y por eso se encontraba en una situación especial. El representante había realizado varias visitas a la Parte para evaluar la situación sobre el terreno y había observado que las unidades de aire acondicionado podían repararse hasta siete veces y que cada reparación consistiría en la extracción de todo el gas de la unidad, la reparación de la unidad y la posterior sustitución con gas nuevo. Esa manera de trabajar, que no reflejaba la mejor práctica internacional, significaba que las cifras correspondientes al Congo podrían resultar en la práctica considerablemente superiores a las comunicadas.

46. Un miembro expresó dudas acerca de la información facilitada por el Congo, aunque estuvo de acuerdo con los demás miembros en que se aprobara la solicitud de la Parte.

## **2. Guinea-Bissau (recomendación 50/5)**

47. La representante de la Secretaría señaló que, entre otras modificaciones, Guinea-Bissau estaba solicitando la modificación de sus datos sobre el consumo de HCFC correspondiente a 2009 de cero a 2,75 toneladas PAO. Recordó que la cuestión se había examinado en cuatro reuniones anteriores del Comité y que se habían aprobado las recomendaciones 47/12, 48/7, 49/7 y 50/5. En la recomendación 50/5, se había pedido a la Parte que aclarara la discrepancia entre la información que figuraba en el informe del estudio presentado en fecha reciente y el que figuraba en el informe de la Parte sobre el plan de gestión para la eliminación de los HCFC, que incluía concretamente el número de unidades por región y el volumen de carga de HCFC en las unidades empleadas en el sector de aire acondicionado doméstico y sus correspondientes tasas de fuga.

48. En carta de fecha 4 de septiembre de 2013, Guinea-Bissau había explicado que la información presentada el 15 de noviembre de 2012 contenía errores porque se había basado en un estudio incompleto. Por eso, se había pedido a la Secretaría que no tuviese en cuenta esa comunicación y considerase correcta solamente la que figuraba en el informe sobre el plan de gestión de la Parte para la eliminación de los HCFC. Guinea-Bissau había reconocido también la existencia de un problema en la manera en que los decimales aparecían en ese informe en lo referente a las cargas de refrigerante en el equipo de aire acondicionado doméstico y señaló que se había empleado un promedio de carga nominal de 900 gramos de HCFC-22 por unidad. Además, la Parte había atribuido la discrepancia en las cantidades de carga y las tasas de fuga de equipos del mismo tipo, como las máquinas de hacer hielo, a la capacidad variable de ese equipo.

49. Además de las antedichas aclaraciones, Guinea-Bissau había presentado un cuadro en el que se incluían las actividades de tres proyectos, que figuraban en su plan de gestión para la eliminación de los HCFC (capacitación de técnicos en refrigeración, capacitación de oficiales de aduanas y vigilancia y evaluación). Las actividades se dividieron en las terminadas a finales de 2012 y las que se terminarían a finales de 2013.

50. La representante del PNUMA dijo que los esfuerzos que había realizado Guinea-Bissau podían haberse visto obstaculizados por problemas de comunicación, dado que se trataba de un país de habla portuguesa que se comunicaba con el PNUMA en inglés o en francés. Dijo que la encuesta de la Parte abundaba en detalles y proporcionaba información ciudad por ciudad. Se habían observado, sin embargo, algunas discrepancias en la información, ya que se habían utilizado las mismas cifras incluso con referencia a equipos con una capacidad superior o inferior.

51. Un miembro del Comité hizo notar que Guinea-Bissau no era el único que tenía ese problema de datos erróneos y que esos problemas que se encontraban en la comunicación de datos de los países de África eran solo la parte visible, por lo que recomendó que se prestara asistencia a los países que tuvieran que justificar las diferencias entre sus cifras nuevas y las viejas.

## **3. Mozambique (recomendación 50/6)**

52. La representante de la Secretaría señaló que, entre otras modificaciones, Mozambique solicitaba la modificación de sus datos sobre el consumo de HCFC correspondientes a 2009 de 4,32 a 7,90 toneladas PAO. Recordó que el Comité había examinado la cuestión en su 48ª reunión y que, en su recomendación 48/9, el Comité había pedido a la Parte que presentara información adicional justificativa de su solicitud. La Parte había explicado posteriormente que las cifras anteriores eran incorrectas, debido al uso de una metodología inadecuada durante una encuesta nacional y que las cifras propuestas, que se basaban en una nueva encuesta financiada por el Fondo Multilateral y realizada por un consultor nacional, reflejaban con más exactitud el consumo real de la Parte. En sus comunicaciones anteriores, la Parte había modificado su nueva cifra propuesta de 143,6 a 157,75 toneladas métricas debido a un error de transcripción. La Parte había presentado también información sobre la metodología utilizada durante la encuesta más reciente, junto con la documentación justificativa extraída de su plan de gestión para la eliminación de los HCFC, aunque informó de que

había tropezado con dificultades para desglosar los datos sobre las sustancias que agotan el ozono de otros datos sobre productos químicos obtenidos de aduanas.

53. Se había pedido entonces a la Secretaría que solicitara a la Parte la presentación de información adicional y una explicación de la evidente discrepancia entre la nueva cifra propuesta sobre el consumo de HCFC para 2009 (157,75 toneladas métricas) y la indicada en el plan de gestión para la eliminación de los HCFC de la Parte (78,18 toneladas métricas); además de documentación sobre cómo se había consolidado la información del inventario regional para obtener la nueva cifra correspondiente a los HCFC para 2009. En vista de que la Parte no había enviado respuesta alguna, el Comité había aprobado la recomendación 50/6, en la que había pedido a Mozambique que aclarase la discrepancia detectada. Se había pedido también a la Parte que presentara documentación sobre cómo se había consolidado la información del inventario regional para obtener la nueva cifra correspondiente a los HCFC para 2009.

54. Mozambique había aclarado con posterioridad que la cifra correcta de HCFC para 2009 era la que se había notificado originalmente (143,6 toneladas métricas); que los datos que figuraban en el informe sobre el plan de gestión para la eliminación de los HCFC correspondientes a 2005–2009 se basaban en su totalidad en estimaciones y no incluían a todos los usuarios; y que las cifras relativas al consumo de HCFC-22 para los años 2005–2009 se habían extrapolado de las cifras del estudio de 2010 sobre la base de parámetros socioeconómicos, como el producto interno bruto y el desarrollo de la infraestructura. El país también había facilitado una copia traducida del informe del estudio realizado en 2010 y una muestra del formulario para la reunión de datos utilizados en la encuesta.

55. La representante del PNUMA manifestó que los importadores a menudo temían ser penalizados con impuestos y que, por eso, no estaban dispuestos a facilitar la información requerida, lo que daba lugar a datos erróneos.

56. Varios miembros del Comité expresaron dudas acerca de la información proporcionada por Mozambique y desearon conocer la metodología que se había utilizado para obtener las estimaciones y extrapolaciones. También desearon ver la documentación original. Un miembro dijo que el problema del miedo a los impuestos había que resolverlo, en vista de que otras Partes lo habían mencionado. Los datos tenían que ser más fiables, de lo contrario las cifras del consumo real resultarían mucho más elevadas que lo que se había pensado antes.

57. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité sobre el por qué la Parte había dicho que no contaba con datos de aduanas desglosados, la representante de la Secretaría señaló que se trataba de un problema común. La representante del PNUMA hizo suya esa declaración y señaló que los países de África a menudo utilizaban los mismos códigos aduaneros para los grupos de productos químicos. Sin embargo, su organización apoyaría a Mozambique para que facilitara al Comité una respuesta lo más detallada posible.

#### 4. Recomendaciones

##### a) **Recomendación relativa a las Partes que han presentado información conforme a la metodología descrita en la decisión XV/19 y que han demostrado al Comité que sus solicitudes tienen fundamento: el Congo y Guinea-Bissau**

58. Por consiguiente, el Comité acordó:

*Tomando nota con reconocimiento* de la información presentada por el Congo y Guinea-Bissau para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes al año 2009,

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por las Partes antes mencionadas para cumplir los requisitos de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos por verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante estudios nacionales del uso de hidroclorofluorocarbonos llevados a cabo con la asistencia de los organismos de ejecución y con financiación del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal,

Incluir a las Partes en el proyecto de decisión que figura en la sección A del anexo I del informe de la 50ª reunión del Comité<sup>1</sup>, en virtud del cual se aprobarían sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de hidroclorofluorocarbonos, e incluir el proyecto de decisión revisado en la sección B del anexo- I del presente informe.

### Recomendación 51/3

#### b) **Recomendación relativa a las Partes que habían sido objeto de recomendaciones anteriores y habían presentado información insuficiente según la metodología establecida en la decisión XV/19: Mozambique**

59. Por consiguiente, el Comité acordó:

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Recordando también* la recomendación 50/6, en la que se había solicitado a Mozambique que aclarara parte de la información que había presentado y que aportara documentación adicional justificativa de la solicitud de modificación de sus datos de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

*Tomando nota* de la aclaración y de la documentación adicional proporcionadas por Mozambique entre abril de 2013 y septiembre de 2013,

*Observando*, no obstante, que el Comité consideraba que la documentación adicional no era suficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

a) Solicitar a Mozambique que proporcione datos que aclaren cómo se calculó la cifra de 143,6 toneladas métricas de hidroclorofluorocarbonos para el año 2009 a partir de los datos del estudio realizado en 2010 y que incluya la metodología y cualquier documentación complementaria que justifique ese cálculo;

b) Instar a Mozambique a que colabore estrechamente con los organismos de ejecución pertinentes para facilitar cuanto antes la información solicitada y preferiblemente a más tardar el 31 de marzo de 2014, para su examen por el Comité en su 52ª reunión.

### Recomendación 51/4

#### B. **Posible plazo para presentar las solicitudes de modificación de los datos de referencia (recomendación 50/7)**

60. La representante de la Secretaría dijo que, en la 50ª reunión del Comité, un miembro había planteado que el Comité podría considerar la posibilidad de fijar un plazo para la presentación de solicitudes de modificación de sus datos de referencia. En su recomendación 50/7, el Comité había acordado preparar un proyecto de decisión, en el que se establecería un límite de tiempo que se examinaría en la 51ª reunión del Comité y posteriormente en la 25ª Reunión de las Partes. Sin embargo, los miembros del Comité no habían presentado proyecto de decisión alguno de esa índole. La oradora señaló que, hasta ese momento, las solicitudes de modificación de sus datos de referencia presentados por las Partes no habían estado sujetas a plazo alguno; las Partes podían modificar sus datos con arreglo al artículo 7 en cualquier momento, incluso muchos años después de su presentación inicial; distintos factores podían dar lugar a la presentación de solicitudes, como un mejor conocimiento de los datos, mejores tecnologías, corrección de errores y cambios territoriales o políticos; además las Partes podían solicitar la modificación de sus datos de referencia muchos años después de haberse establecido esos datos. Otro representante de la Secretaría planteó que sería ilógico imponer un plazo para cumplir los requisitos relacionados con los datos en un futuro. Además, cuando las modificaciones en los datos de referencia se hacían para procurar exactitud, no permitir esas modificaciones atentaría contra los intereses del Protocolo.

61. Un miembro puso en duda la fundamentación de la cuestión y planteó que, si bien podría ser valioso contar con una decisión sobre esta cuestión en el futuro, el hecho de que el Comité no tuviese en esos momentos un texto específico que examinar dificultaba el logro de una decisión y que, por tanto, podía ser sensato dejar la cuestión pendiente hasta la 52ª reunión del Comité.

62. El Comité acordó dejar en suspenso su examen del tema hasta el momento en que tuviese ante sí un proyecto de decisión sobre esta cuestión.

<sup>1</sup> UNEP/OzL.Pro/ImpCom/50/4.

## **VII. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos**

63. El representante de la Secretaría, refiriéndose a la presentación hecha en relación con el tema 3 del programa, informó al Comité de que, posteriormente, otra Parte había presentado sus datos anuales correspondientes a 2012 de conformidad con los requisitos establecidos en los párrafos 3 y 3 *bis* del artículo 7 del Protocolo. Sin embargo, Eritrea, Gabón, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, República Árabe Siria, República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis, Sudán del Sur, Suiza, Uzbekistán y Yemen aún se encontraban en situación de incumplimiento del requisito.

64. Por consiguiente, el Comité acordó:

Remitir el proyecto de decisión que figura en la sección C del anexo I del presente informe para su examen por la 25ª Reunión de las Partes, la cual, entre otras cosas, dejaría constancia y tomaría nota con reconocimiento del número de Partes que habían comunicado datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2012, e incluir a las Partes que se encuentran en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentar datos estipuladas en el Protocolo de Montreal.

**Recomendación 51/5**

## **VIII. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (recomendación 50/12)**

65. El representante de la Secretaría presentó información sobre el cumplimiento por las Partes del artículo 4B del Protocolo relativo a los sistemas de concesión de licencias. En su recomendación 50/12, el Comité había instado a Botswana y a Sudán del Sur a que establecieran un sistema de concesión de licencias con arreglo al artículo 4B e informaran a la Secretaría antes del 15 de septiembre de 2013. Ninguno de los dos países había enviado aún su información.

66. La representante del PNUMA dijo que su organización había estado en contacto con ambos países para prestarles asistencia con el reglamento de las sustancias que agotan el ozono y el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el Protocolo. Botswana había tratado de modificar su legislación vigente sobre sustancias que agotan el ozono, pero su Fiscal General había aconsejado que se redactara una legislación totalmente nueva. Se preveía que el país estuviese en breve en condiciones de aprobar el proyecto de ley y de adoptar un sistema de concesión de licencias. Sudán del Sur, por ser un país nuevo, contaba solo con un incipiente sistema legislativo y estaba recibiendo asistencia de la comunidad internacional. Se estaba llevando a cabo la labor relacionada con el establecimiento de un sistema de concesión de licencias, pero no estaría terminada en el futuro inmediato.

67. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Remitir para su examen por la 25ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección D del anexo I del presente informe en el cual, entre otras cosas, se solicita a Botswana y a Sudán del Sur que establezcan un sistema de concesión de licencias y que presenten a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 2014, información sobre la situación del sistema para que sea examinada por el Comité de Aplicación, así como por la Reunión de las Partes en 2014;

b) Examinar la situación de los sistemas de concesión de licencias en su 52ª reunión.

**Recomendación 51/6**

## **IX. Examen de la información adicional sobre el cumplimiento presentada por las Partes que participaron en la reunión por invitación del Comité de Aplicación**

68. El Comité examinó la información facilitada por el representante de Azerbaiyán, que se encontraba presente por invitación del Comité. En la sección V del presente informe figura una reseña del examen por el Comité de la situación de Azerbaiyán.

## **X. Otros asuntos**

69. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité las consecuencias de la no ratificación de todas las enmiendas del Protocolo por las cinco Partes que aún no lo habían hecho (Arabia Saudita, Kazajstán, Libia, Mauritania y Papua Nueva Guinea) en lo relativo al comercio de HCFC con otras Partes en el Protocolo. Subrayó que, con arreglo al artículo 4 del Protocolo, las Partes en el Protocolo que habían ratificado la Enmienda de Beijing tenían restricciones para comerciar con sustancias que agotan el ozono con las cinco Partes que no habían ratificado aún las enmiendas pendientes. Sin embargo, esas cinco Partes podían solicitar a la Reunión de las Partes, si así lo deseaban, una excepción en relación con el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo para que se les permitiera seguir comprando HCFC durante un tiempo limitado mientras completaban los procedimientos para ser Partes en la Enmienda de Beijing. Señaló que ese proceso podía afectar a Partes que adoptasen una decisión análoga a la de la decisión XXIV/2, según la cual algunas Partes estaban autorizadas a seguir comerciando en HCFC durante un año. Aconsejó al Comité que considerara la posibilidad de adoptar una decisión modelo que, de presentarse una solicitud por alguna Parte a la 25ª Reunión de las Partes, se podría utilizar para recomendar dicha excepción con arreglo al párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo para que las Partes interesadas pudiesen continuar su comercio en HCFC hasta la 26ª Reunión de las Partes. Al proporcionar más aclaraciones, la Secretaría confirmó que solo cuatro de las Partes, a saber, Arabia Saudita, Libia, Mauritania y Papua New Guinea, habían presentado datos correspondientes a 2012 que confirmaban que esas Partes se encontraban en situación de total cumplimiento de las medidas de control aplicables a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, que era uno de los requisitos previos para las excepciones previstas en el párrafo 8 del artículo 4.

70. El Comité aprobó un proyecto de decisión modelo, parecido a la decisión XXIV/2, que permitía la inserción de los nombres de cualquier Parte que presentase una solicitud de exención de esa índole antes de que terminase la 25ª Reunión de las Partes, con sujeción a la aprobación de esa solicitud por el Comité. El proyecto de decisión se reproduce en la sección E del anexo I del presente informe.

## **XI. Aprobación de las recomendaciones y del informe de la reunión**

71. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar al Presidente, quien también hizo las veces de Relator de la reunión, la preparación del informe en consulta con la Secretaría.

## **XII. Clausura de la reunión**

72. Tras rendir homenaje al Secretario Ejecutivo saliente por el constante apoyo que había prestado al Comité, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 12.40 horas del sábado 19 de octubre de 2013.

## Anexo I

### Proyectos de decisión

*La 25ª Reunión de las Partes decide:*

#### A. Proyecto de decisión XXV/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Azerbaiyán

*Observando* que Azerbaiyán ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, la Enmienda de Londres y la Enmienda de Copenhague el 12 de junio de 1996, la Enmienda de Montreal el 28 de septiembre de 2000 y la Enmienda de Beijing el 31 de agosto de 2012, y que está clasificado como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

*Observando también* que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial aprobó fondos por valor de 9.706.515 dólares para facilitar a Azerbaiyán el cumplimiento de las obligaciones que había contraído en virtud del Protocolo,

*Observando además* que Azerbaiyán había notificado un consumo anual de sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) para 2011 de 7,63 toneladas PAO, que superaba el nivel máximo de consumo permitido a la Parte de 3,7 toneladas PAO para dichas sustancias controladas durante ese año y que, por ello, la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo de hidroclorofluorocarbonos con arreglo al Protocolo,

*Tomando nota* de la presentación por Azerbaiyán de un plan de acción para garantizar el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos,

*Tomando nota también* de que la presentación por la Parte de sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2012 demostraba que Azerbaiyán se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones en relación con el consumo de hidroclorofluorocarbonos con arreglo a las medidas de control del Protocolo,

1. Que, habida cuenta de que la Parte ha retornado a una situación de cumplimiento de las medidas de eliminación de los hidroclorofluorocarbonos en 2012 y que ha puesto en práctica medidas reglamentarias, administrativas y técnicas para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos, no es necesario adoptar medidas ulteriores;
2. Instar a Azerbaiyán a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para poner en práctica su plan de acción en relación con el consumo de hidroclorofluorocarbonos;
3. Seguir de cerca atentamente los progresos logrados por la Parte en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo;

#### B. Proyecto de decisión XXV/-: Solicitudes de modificación de los datos de referencia presentadas por el Congo, Guinea-Bissau, la República Democrática del Congo y Santa Lucía

*Observando* que, con arreglo a la decisión XIII/15, en la que la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que solicitaran la modificación de los datos de referencia presentados debían remitir sus solicitudes al Comité de Aplicación el cual, a su vez, colaboraría con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

*Observando también* que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que el Congo, la República Democrática del Congo y Santa Lucía han presentado suficiente información, de conformidad con la decisión XV/19, que justifica sus solicitudes de modificación de sus datos relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009, 2010 o a ambos, que forman parte de los datos de referencia de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;

2. Aprobar las solicitudes presentadas por las Partes mencionadas en el párrafo precedente y modificar sus datos de referencia relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos para los años respectivos, como se indica en el cuadro siguiente:

Parte	Datos anteriores sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)		Nuevos datos sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)	
	2009	2010	2009	2010
1. Congo	7,1	–	9,68	–
2. República Democrática del Congo	85,7	–	55,82	–
3. Guinea-Bissau	0	–	2,75	–
4. Santa Lucía	0,4	0	1,37	0,81

### C. Proyecto de decisión XXV/-: Datos e información proporcionados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal

*Tomando nota con reconocimiento* de que [182] Partes del total de 197 que debían presentar datos correspondientes a 2012 ya lo han hecho y de que 114 de esas Partes presentaron sus datos antes del 30 de junio de 2013 conforme a la decisión XV/15,

*Observando* que 164 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 septiembre de 2013 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal,

*Observando con preocupación*, sin embargo, que las Partes siguientes no han presentado datos correspondientes a 2012: [Eritrea, Gabón, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Saint Kitts y Nevis, Sudán del Sur, República Árabe Siria, República Centroafricana, Suiza, Uzbekistán y Yemen],

*Observando* que el hecho de que no hayan presentado sus datos correspondientes a 2012 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 hace que las Partes mencionadas se encuentren en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta tanto la Secretaría reciba los datos pendientes,

*Observando también* que el no haber presentado las Partes sus datos a su debido tiempo impide una supervisión y evaluación efectivas del cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal,

*Observando además* que la presentación de datos antes del 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal de apoyo a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo en el cumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo,

1. Instar a las Partes mencionadas en la presente decisión, según proceda, a que colaboren estrechamente con los organismos de ejecución y comuniquen a la Secretaría con carácter urgente los datos requeridos;

2. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 52ª reunión;

3. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras y, preferentemente, antes del 30 de junio cada año, como se acordó en la decisión XV/15;

### D. Proyecto de decisión XXV/-: Estado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal

*Observando* que en el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal se estipula que, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introduzcan su sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, enumeradas en los anexos A, B, C y E del Protocolo, las Partes informarán a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema,

*Tomando nota con reconocimiento* de que [192] de las 194 Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono con arreglo a lo dispuesto en la Enmienda y que han proporcionado información desglosada sobre sus sistemas de concesión de licencias, en la que se explica



pormenorizadamente cuáles son los anexos y grupos de sustancias del Protocolo de Montreal que son objeto de esos sistemas,

*Observando*, no obstante, que Botswana y Sudán del Sur, que pasaron a ser Partes en la Enmienda del Protocolo de Montreal en 2013, no han establecido aún esos sistemas,

*Reconociendo* que los sistemas de concesión de licencias permiten la vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, previenen el comercio ilícito y facilitan la recopilación de datos

*Reconociendo también* que la eliminación satisfactoria por las Partes de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono se puede atribuir en gran medida al establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias para el control de la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

1. Solicitar a Botswana y Sudán del Sur que establezcan un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo e informen a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2014 sobre el establecimiento de ese sistema;

2. Examinar periódicamente la situación del establecimiento de los sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono en todas las Partes en el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo;

## **[E. Decisión provisional sobre la aplicación del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo de Montreal con respecto a la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal**

*Teniendo en consideración* el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo de Montreal, cuyo texto es el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en este artículo, podrán permitirse las importaciones y exportaciones mencionadas en los párrafos 1 a 4 ter del presente artículo, de y a cualquier Estado que no sea Parte en este Protocolo si en una reunión de las Partes se determina que ese Estado cumple cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2I y el presente artículo y ha presentado datos a tal efecto en la forma prevista en el artículo 7”,

*Reconociendo* que [nombres de los países] [han] [ha] notificado a la Secretaría que [están] [está] tramitando sus procesos de ratificación de la Enmienda de Beijing y que [harán] [hará] todo lo que esté a su alcance para finalizarlos a la brevedad posible,

*Lamentando* que, a pesar de haber desplegado sus mejores esfuerzos, [nombres de los países] no podrán ratificar la Enmienda de Beijing antes del último día de la 25ª Reunión de las Partes,

*Tomando nota* de que, aunque el Comité de Aplicación no ha examinado específicamente la situación de [nombres de los países] en el contexto del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo de Montreal, el informe del Comité de Aplicación a la 25ª Reunión de las Partes indica que [todas esas Partes cumplen][esa Parte cumple] plenamente el artículo 2, los artículos 2A a 2I y el artículo 4 del Protocolo, incluida la Enmienda de Beijing, y [han][ha] presentado datos a tal efecto como se especifica en el artículo 7,

1. Que, según los datos presentados de conformidad con el artículo 7 del Protocolo, [nombres de los países] [se encuentran][se encuentra] en situación de pleno cumplimiento del artículo 2, los artículos 2A a 2I y el artículo 4 del Protocolo, incluida su Enmienda de Beijing;

2. Que las excepciones contempladas en el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo se aplicarán a [nombres de los países] a partir del [26 de octubre de 2013];

3. Que la determinación contenida en el párrafo 1 de la presente decisión y las excepciones a que se hace referencia en su párrafo 2 quedarán sin efecto el último día de la 26ª Reunión de las Partes;

4. Que el término “Estado que no sea Parte en este Protocolo”, que figura en el párrafo 9 del artículo 4, se aplica a los Estados que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo que no han aceptado como vinculante la Enmienda de Beijing y que no están incluidos en el párrafo 2 de la presente decisión, a menos que, antes del 31 marzo 2014, esos Estados:

a) Notifiquen a la Secretaría que tienen la intención de ratificar o aceptar la Enmienda de Beijing, o de adherirse a ésta, lo antes posible;

b) Certifiquen que se encuentran en situación de pleno cumplimiento de los artículos 2, 2A a 2I y del artículo 4 del Protocolo, en su forma enmendada por la Enmienda de Copenhague;

c) Presenten a la Secretaría datos con arreglo a los apartados a) y b) precedentes, en cuyo caso quedarán excluidos de la definición de “Estado que no sea Parte en este Protocolo” hasta tanto concluya la 26ª Reunión de las Partes, y la información que a ese tenor se presente será publicada por la Secretaría del Ozono en su sitio web en el plazo de una semana tras haberla recibido;

5. Que el término “Estado que no sea Parte en este Protocolo” incluye a todos los demás Estados y organizaciones de integración económica regional que no han convenido en aceptar como vinculante la Enmienda de Beijing;

6. Que todo Estado que no haya convenido en aceptar como vinculante la Enmienda de Beijing y que solicite una excepción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo una vez concluida la 26ª Reunión de las Partes podrá hacerlo enviando una solicitud a la Secretaría del Ozono con antelación al inicio de la reunión del Comité de Aplicación que preceda inmediatamente a la Reunión de las Partes, que la Secretaría notificará al Comité de la solicitud, que el Comité examinará los datos pertinentes presentados con arreglo al artículo 7 y elaborará una recomendación para que las Partes la examinen, y que las solicitudes de excepción presentadas según lo establecido en el párrafo 8 del artículo 4 se examinarán todos los años.]

## Anexo II

### Lista de participantes

#### Bangladesh

Sr. Md. Shahjahan  
 Director General Adicional  
 Departamento del Medio Ambiente  
 Ministerio de Medio Ambiente y Bosques  
 Bangladesh  
 Correo electrónico:  
 shahjahan@doe-bd.org/Shahjahan5519  
 @yahoo.com

#### Bosnia y Herzegovina

Sra. Azra Rogović-Grubić,  
 Asesora Principal de Cooperación  
 Internacional  
 Gerente de la Dependencia del Ozono de  
 Bosnia y Herzegovina  
 Musala 9 Street,  
 71000 Sarajevo,  
 Bosnia y Herzegovina  
 Tel: +387 387 33 953 531  
 Fax: +387 33 206 141  
 Correo electrónico:  
 azra.rogovic-grubic@mvteo.gov.ba,  
 rogoviczra@yahoo.com

#### Cuba

Sra. Yadira González Columbié  
 Especialista  
 Departamento de Cooperación  
 Internacional  
 Ministerio de Ciencia, Tecnología y  
 Medio Ambiente  
 Calle 18A, no 4118, Rpto. Kohly,  
 Playa, Habana 11300, Cuba  
 Tel: +537 214 4556  
 Fax: +537 214 4257  
 Correo electrónico:  
 yadira.gonzalez@citma.cu,  
 yadira.gonzalez73@gmail.com

#### Estados Unidos de América

Sr. Tom Land  
 Gerente de Programas Internacionales  
 División de Protección de la Estratosfera  
 United States Environmental Protection  
 Agency (EPA)  
 1200 Pennsylvania Ave., NW,  
 Mail Code 6205J  
 Washington, D.C. 20460  
 Estados Unidos de América  
 Tel: +1 202 343 9815  
 Fax: +1 202 343 2362  
 Correo electrónico: land.tom@epa.gov

#### Italia

Sra. Elisabetta Scialanca  
 Ministerio de Medio Ambiente,  
 Tierra y Mar  
 Departamento de Desarrollo Sostenible,  
 Cambio Climático y Cooperación  
 Internacional  
 Via Cristoforo Colombo, 44  
 00147, Roma, Italia  
 Tel: +39 06 57 22 81 76  
 Fax: +39 06 57 22 91 78  
 Correo electrónico:  
 scialanca.elisabetta@minambiente.it

Sra. Antonella Angelosante  
 Ministerio de Medio Ambiente,  
 Tierra y Mar  
 Departamento de Desarrollo Sostenible,  
 Cambio Climático y Cooperación  
 Internacional  
 Via Cristoforo Colombo, 44  
 00147, Roma, Italia  
 Tel: +39 06 57 22 81 76  
 Fax: +39 06 57 22 91 78  
 Correo electrónico:  
 angelosante.antonella@minambiente.it

#### Líbano

Sr. Mazen Khalil Hussein  
 Jefe de la Dependencia Nacional del  
 Ozono. Calidad del Aire  
 Ministerio de Medio Ambiente  
 11-2727, Riad Solh Square,  
 Beirut, Líbano  
 Tel: +961 1 976 555, ext 432  
 Celular: +961 3 204 318  
 Fax: +961 1 981 534  
 Correo electrónico:  
 mkhussein@moe.gov.lb

#### Marruecos

Sr. Chakour Abderrahim  
 Ingeniero General  
 Ministerio de Industria y Comercio y de  
 Nuevas Tecnologías  
 Sede administrativa – Chellah  
 Rabat 10 000  
 Marruecos  
 Tel: +212 537 669632  
 Celular: +212 661 521967  
 Fax: +212 637 669655  
 Correo electrónico:  
 abderrahimc@mcinet.gov.ma

**Polonia**

Sr. Janusz Kozakiewicz  
Plenipotenciario del Director de la  
Dependencia de Protección de la  
Capa de Ozono y del Clima  
Instituto de Investigaciones de Química  
Industrial  
8 Rydygiera Str.  
Varsovia 01-793  
Polonia  
Tel: + 48 22 568 2845  
Fax: + 48 22 633 9291  
Correo electrónico: kozak@ichp.pl

Sra. Jadwiga Poplawska-Jach  
Dependencia de Protección de la Capa de  
Ozono y del Clima  
Instituto de Investigaciones de  
Química Industrial  
8, Rydygiera Street  
Varsovia 01-793, Polonia  
Tel: + 48 22 568 2182  
Fax: + 48 22 633 9291  
Correo electrónico:  
jadwiga.poplawska-jach@ichp.pl

**Santa Lucía**

Sra. Donnalyn Charles  
Oficial de Desarrollo Sostenible y  
Medio Ambiente  
División de Desarrollo Sostenible y  
Medio Ambiente  
Ministerio de Desarrollo Sostenible,  
Energía, Ciencia y Tecnología,  
American Caribbean Cinemas Building,  
Choc Estate  
P.O. Box 709,  
Castries, Santa Lucía  
Tel: +758 451 8746  
Fax: +758 453 0781  
Celular: +758 721 9185  
Correo electrónico:  
doncharles@sde.gov.lc,  
donnalyncharles@gmail.com

**Zambia**

Sr. Mathias Banda  
Coordinador de la Dependencia  
Nacional del Ozono  
Organismo de Gestión Ambiental  
de Zambia  
P.O. Box 35131  
Lusaka 10101  
Zambia  
Tel: +264 1 254023/59  
Móvil: +264 0978 05 06 38  
Fax: +264 1 254164  
Correo electrónico: mbanda@necz.org.zm,  
mbanda73@hotmail.com

**Secretaría del Fondo Multilateral  
para la Aplicación del Protocolo de  
Montreal y organismos de ejecución**

Sr. Eduardo Ganem  
Oficial Jefe  
Secretaría del Fondo Multilateral  
1000 de la Gauchetière Street West  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Teléfono: +1 514 282 7860  
Fax: +1 514 282 0068  
Correo electrónico:  
eganem@unmfs.org

Sr. Andrew Reed  
Jefe Adjunto de Economía y Finanzas  
Secretaría del Fondo Multilateral  
1000 de la Gauchetière Street West  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Teléfono: +1 514 282 7855  
Fax: +1 514 282 0068  
Correo electrónico: areed@unmfs.org

**Banco Mundial**

Sr. Thanavat Junchaya  
Ingeniero Ambiental Superior  
Departamento de Política del Clima y  
Finanzas  
Banco Mundial  
1818 H Street, NW  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América  
Tel: + 1 202 473 3841  
Fax: +1 202 522 5972  
Correo electrónico:  
tjunchaya@worldbank.org

**Organización de las  
Naciones Unidas para el  
Desarrollo Industrial**

Sr. Yuri Sorokin,  
Oficial de Desarrollo Industrial  
Subdivisión del Protocolo de Montreal  
Organización de las Naciones Unidas  
para el Desarrollo Industrial (ONUDI)  
Wagramerstr. 5, P.O. Box 300  
A-1400 Viena, Austria  
Tel: + 431 26076 3624  
Fax: + 431 26026 6804  
Correo electrónico:  
Y.Sorokin@unido.org

**Programa de las Naciones Unidas  
para el Desarrollo**

Sr. Balaji Natarajan  
Especialista Técnico  
Dependencia del Protocolo de  
Montreal/Subdivisión de  
Productos Químicos  
Grupo de Medio Ambiente y Energía,  
Oficina de Políticas de Desarrollo  
Centro Regional para Asia y el  
Pacífico del PNUD  
United Nations Service Building,  
4th Floor  
Rajdamnern Nok Avenue  
Bangkok 10200, Tailandia  
Tel: +66 2 3049100 Ext. 2260  
Fax: +66 2 2802700  
Correo electrónico:  
balaji.natarajan@undp.org

Sra. Tomoko Furusawa  
Especialista de Programas  
Dependencia del Protocolo de  
Montreal/Subdivisión de  
Productos Químicos  
Grupo de Medio Ambiente y Energía,  
Oficina de Políticas de Desarrollo  
Centro Regional para Asia y el  
Pacífico del PNUD  
Edificio de Servicios de las  
Naciones Unidas, cuarto piso  
Rajdamnern Nok Avenue  
Bangkok 10200, Tailandia  
Tel: +66 2 3049100, Ext. 2718  
Fax: +66 2 2802700  
Correo electrónico:  
tomoko.furusawa@undp.org

**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente, División de  
Tecnología, Industria y Economía**

Sr. Shaofeng Hu  
Coordinador de la Red SEAP,  
Oficina Regional para Asia y  
el Pacífico  
Edificio de las Naciones Unidas,  
Rajdamnern Avenue  
Subdivisión AcciónOzono  
Bangkok, 10200, Tailandia  
Tel: +662 288 1126  
Fax: +662 288 3041  
Correo electrónico:  
shaofeng.hu@unep.org

Sr. Yamar Guisse  
Coordinador de la Red Regional,  
Oficina Regional del PNUMA para  
África, Subdivisión Acción Ozono  
P.O. Box 30552 (00100)  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 762 3909  
Correo electrónico:  
yamar.guisse@unep.org

Sra. Florence Asher,  
Oficial de Programas, Oficina  
Regional del PNUMA para África  
Subdivisión Acción Ozono  
P.O. Box 30552 (00100)  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 762 3337  
Correo electrónico:  
florence.asher@unep.org

### Secretaría del Ozono

Sr. Marco González  
Secretario Ejecutivo  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552 (00100)  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 762 3855/7623611  
Fax: +254 20 762 4691/92/93  
Correo electrónico:  
marco.gonzalez@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza  
Jefe de Asuntos Jurídicos y  
Cumplimiento  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552 (00100)  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 762 3854/7623848  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico:  
gilbert.bankobeza@unep.org

Sra. Megumi Seki  
Oficial Superior de Asuntos  
Científicos  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552 (00100)  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 3452/7624213  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico:  
meg.seki@unep.org

### Presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal

Sra. Fiona Walters  
Asesora de Políticas  
Atmósfera y Ruidos  
Departamento de Medio Ambiente,  
Alimentación y Asuntos Rurales  
Area 26, Nobel House, 17  
Smith Square, Londres, SW1 3JR  
Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte  
Correo electrónico:  
Fiona.walters@defra.gsi.gov.uk

Sra. Sophia Mylona  
Oficial de Cumplimiento y Vigilancia  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552 (00100)  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 763430  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico:  
sophia.mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya  
Oficial de Programas  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552 (00100)  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 762 4057/7623851  
Fax: +254 20 762 762 0335  
Correo electrónico:  
gerald.mutisya@unep.org